

ANEXO NUMERO 3

Indemnizaciones

	Anual — Pesetas
Trajes de trabajo:	
Oficiales	8.620
Titulados de formación profesional náutico-pesquera.	6.460
Maestranza	5.750
Subalternos	5.350
Manutención:	
Por tripulante, dos comidas principales al día	240
Por tripulante, una comida principal al día	120
	Pesetas día
Dietas:	
Oficiales	960
Titulados de formación profesional náutico-pesquera.	830
Maestranza y Auxiliares administrativos	710
Subalternos	610
	Pesetas
Pérdida de equipaje:	
Oficiales	16.280
Titulados de formación profesional náutico-pesquera.	10.850
Maestranza y tripulantes subalternos	9.500

11373 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para las Empresas de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación del Alcantarillado.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de fecha 16 de abril de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8282, en el anexo único de la tabla de retribuciones, personal operario, A) Personal de limpieza pública, riegos y recogida de basuras, donde dice: «b) Conductor 475», debe decir: «b) Conductor 465».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

11374 *REAL DECRETO 930/1977, de 28 de marzo, por el que se actualiza la Comisión del Grisú.*

El Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cinco creó una Comisión para el estudio del grisú, de los explosivos y de los accidentes mineros, con la finalidad de estudiar las condiciones de explotación de las minas en lo que se relaciona con la seguridad, especialmente de las grisutosas, así como los medios de prevenir los accidentes, explosiones de grisú y la inflamación del polvo de carbón.

El elevado índice de mecanización de la minería y el laboreo cada vez más intensivo de los yacimientos requieren estudios continuados para el perfeccionamiento progresivo de las condiciones de seguridad y de los medios adecuados y de las medidas preventivas, con objeto de disminuir el porcentaje de accidentabilidad.

Los estudios en cuestión comportan, cada vez en mayor grado, la exigencia de una más variada tecnología, por lo que resulta necesario ampliar la composición de la Comisión, aumentando la colaboración de técnicos cualificados de las Escuelas Técnicas y de la industria privada.

Por otra parte, se ha considerado adecuado recoger en una sola disposición la dispersa regulación de materias propias de las funciones de la Comisión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión del Grisú, creada por Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cinco, se denominará en lo sucesivo «Comisión del Grisú y de Seguridad Minera», quedando adscrita a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Artículo segundo.—La Comisión del Grisú y de Seguridad Minera tendrá las siguientes funciones:

Uno.—Estudiar las condiciones de explotación de las minas en lo que se relaciona con la seguridad, especialmente las grisutosas.

Dos.—Estudiar los medios de prevenir los accidentes en las minas, las explosiones del grisú y de otros gases y la inflamación del polvo del carbón.

Tres.—Proponer los explosivos que deben permitirse o prohibirse, según los casos y condiciones, así como los procedimientos grisumétricos, lámparas de seguridad, material anti-deflagrante, etc.

Cuatro.—Proponer la reglamentación especial en la explotación de las minas, especialmente las grisutosas, y las actualizaciones y mejoras de que sean susceptibles las disposiciones vigentes en materia de seguridad minera y el empleo de explosivos y utilización de maquinaria minera.

Cinco.—Practicar o revisar las investigaciones y determinaciones experimentales necesarias para esta clase de estudios, así como los ensayos para la homologación del material minero.

Seis.—Emitir los informes de los resultados de las pruebas y ensayos, a efectos de homologación del material a utilizar en las explotaciones mineras.

Siete.—Emitir dictámenes e informes en los asuntos relacionados con la seguridad en las minas, y en general, sobre cualquier tema objeto de su competencia.

Ocho.—Los demás cometidos que, relacionados con lo anteriormente consignado, se le confieran.

Artículo tercero.—La Comisión del Grisú y Seguridad Minera estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los Vocales.

Uno.—El Presidente será designado por el titular del Departamento a propuesta del Director general de Minas e Industrias de la Construcción, entre funcionarios en activo al servicio del Ministerio de Industria.

Dos.—El Vicepresidente y el Secretario serán designados por el Director general de Minas e Industrias de la Construcción entre funcionarios en activo al servicio del Ministerio de Industria.

Tres.—Los Vocales serán designados por el Director general de Minas e Industrias de la Construcción entre quienes reúnan las circunstancias siguientes y en el número que a continuación se señalan:

- Seis Catedráticos elegidos entre los de Laboreo, Aplicación de Laboreo, Electrotecnia, Química, Explosivos y Seguridad e Higiene en el Trabajo de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Minas.
- Tres Ingenieros Directores Técnicos de Explotaciones Mineras, en representación de cada uno de los sectores de hulla, antracita y lignito.
- Dos Ingenieros Directores Técnicos de explotaciones mineras, uno de minería metálica y otro de no metálica.
- Un Ingeniero Director Técnico de Explotaciones Carboníferas del Instituto Nacional de Industria.
- Un representante del Instituto Nacional de la Silicosis.
- Un representante del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo.
- Un miembro del Consejo Superior del Ministerio de Industria.
- Un funcionario del Cuerpo de Ingenieros de Minas del Ministerio de Hacienda.
- El Jefe de la Sección de Seguridad, Policía Minera y Explosivos de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.
- Cuatro Vocales designados de entre funcionarios del Ministerio de Industria.